

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
[VideoAudienciaInicial2023-00125.mp4](#)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS
ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Expediente de Nulidad y Restablecimiento de Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	1	2	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

DIANA MARCELA QUINTERO LOPEZ identificada con C. C. No. 53.394.632

Demandada

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ

<u>Hora</u>			<u>Fecha</u>											
1	1		0	7	X		2	3	1	1	2	0	2	3
<u>Hora</u>			<u>Minuto</u>		<u>AM/PM</u>		<u>Día</u>		<u>Mes</u>		<u>Año</u>			

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **ANDRES FELIPE TOLOZA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.516.320 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 397.639 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgada.

Correo electrónico: felipe.toloz@tiglegal.com; jorge.lucas@tiglegal.com

1.2. Parte demandada

Dra. **MÓNICA ANDREA CUBIDES PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.927.104 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 253.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado especial de la Secretaría Distrital de Integración Social, a quien se le reconoció personería en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

mcubidesp@sdis.gov.co;
mnkcubides@gmail.com;
notificacionesjudiciales@sdis.gov.co.

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del **Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado**; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO **(Numeral 5 artículo 180 Ley 1437 de 2011)**

El Despacho y los apoderados de las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa, no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se enlistan en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(Numeral 6 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que con el escrito de contestación de demanda, solamente se formularon excepciones de mérito o perentorias que atacan el fondo del asunto; razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consecuencia, **la fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Diana Marcela Quintero López, tiene derecho o no a que la Secretaría Distrital de Integración Social declare que existió una relación de trabajo entre el 06 de marzo de 2013 y el 26 de abril de 2021, y como consecuencia de ello, se proceda al pago de prestaciones laborales (cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, prima de navidad, vacaciones compensadas en dinero, prima de vacaciones, prima de antigüedad, bonificación por servicios y de recreación) y demás emolumentos legales devengados por un empleado de la planta administrativa y, se consigne al fondo de pensiones al que se encuentre afiliada la actora, el valor de los aportes dejados de cotizar mes a mes, sobre el ingreso base de cotización (IBC) correspondiente al valor de los honorarios de cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 Ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la Secretaría de Integración Social Distrital señala que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión del 22 de noviembre de 2023 adoptó la postura de no presentar fórmula conciliatoria.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y ordena continuar con el trámite de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

6. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Aportadas: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda obrantes en el archivo 02 del expediente digitalizado en 398 folios.

6.1.2. Solicitadas:

6.1.2.1. Documentales:

El apoderado de la parte actora solicitó como pruebas documentales requerir a la **Secretaría de Integración Social de Bogotá** a efectos de que allegue:

- a) Copia de los informes de supervisión, copia de estudios previos, contratos y modificaciones de los contratos celebrados con la maestra demandante.

- b) Copia de registros de ingreso y salida de los jardines infantiles Oficiales donde laboró la señora Andrea Yoana Rodríguez Parra.
- c) Copia de la apertura de rutas, requerimientos o llamados de atención que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.
- d) Copia de los convenios interadministrativos celebrados con la Secretaría de Educación Distrital que a continuación se relacionan

1604 Secretaría de Educación Distrital SED - 3517 SDIS- Secretaría Distrital de Integración Social.
892 Secretaría de Educación Distrital SED - 1142 Secretaría Distrital de Integración Social SDIS
2716 Secretaría de Educación Distrital SED - 10528 Secretaría Distrital de Integración Social SDIS
1539 Secretaría de Educación Distrital SED- 5863 Secretaría Distrital de Integración Social SDIS
Convenio Interadministrativo Marco SED 2607± SDIS 8497 de 2017 a 2020.
Convenio Interadministrativo Derivado SED 2624 ± SDIS 8510 de 2018
Convenio Interadministrativo Derivado SED 2176 ± SDIS 8382 de 2019
Convenio Interadministrativo Derivado SED CO1.PCCNTR 1542386 ± SDIS 2020
Convenio Interadministrativo Marco No. 2082214 del 29 de diciembre de 2020- fecha de inicio 4 de enero de 2021 SED ± SDIS 2020- 2023
Convenio Interadministrativo Derivado SED ± SDIS No. 8337 del 18 de junio 2021
Convenio Interadministrativo Derivado SED ± SDIS CO1.PCCNTR. 3018447 del 11 de noviembre de 2021

6.1.2.2. Declaración de parte:

De otra parte, dentro del libelo demandatario se solicita se reciba a la demandante en declaración, con el propósito de ampliar, bajo la gravedad de juramento las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se prestaron los servicios de maestra en los jardines infantiles oficiales del Distrito Capital.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 165 y 191 inciso final del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE DECRETA** dicha prueba para recibir la declaración de la señora DIANA MARCELA QUINTERO LÓPEZ, en la forma y fecha que se dispondrá al final de esta diligencia.

6.1.2.3. Testimoniales:

El extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de las señoras VIVIANA MARTIN BEJARANO - maestra compañera de la demandante que se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.495.357 y SOLANYI TERESA GALEANO CARDOZO - maestra compañera de la demandante, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.494.418, en calidad de maestras compañeras de la actora y quienes corroborarán las circunstancias en que se prestaron los servicios subordinados, con dependencia funcional directa, de forma continua y en igualdad de condiciones que el personal de planta de los jardines infantiles

oficiales y de las demás maestras "laboralizadas" conforme se advierte en los hechos 3.5 y siguientes de esta demanda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** deprecada, solicitando al apoderado encargarse de la asistencia virtual de las testigos el día de la audiencia de pruebas.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.2. PARTE DEMANDADA

6.2.1. Aportadas: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley y que serán valorados al momento de proferir sentencia.

Además de las aportadas la entidad distrital no solicitó la práctica ni decreto de prueba alguna.

6.2. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la Secretaría Distrital de Integración Social para que en el término improrrogable de diez (10) días remita a esta sede judicial con destino al expediente:

1. Certificación del horario que cumplía la señora DIANA MARCELA QUINTERO LOPEZ identificada con la C.C. No. 53.394.632, en desempeño de las funciones por las que fue contratada como DOCENTE de tiempo completo en los jardines infantiles distritales para la Atención Integral a la Primera Infancia, entre el 06 de marzo de 2013 y el 26 de abril de 2021.
2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerciera las actividades de DOCENTE, en el periodo anteriormente referido, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias, adjuntando para tal efecto copia de este. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, se deberá acreditar dicha situación.
3. Allegar los soportes de las capacitaciones brindadas a la docente en comento y certificados de disponibilidad presupuestal para los contratos de prestación de servicios suscritos con ella.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día JUEVES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS ONCE HORAS Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.), a fin de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

respecto de la prueba documental y testimonial aquí decretada, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:39 a.m.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LMR